



007 - 2016

**CONVENIO E INTERADMINISTRATIVO Nro. _____
CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE
S.A. E.S.P. Y EL MUNICIPIO DE DAGUA**

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA REALIZAR LA REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCIONES DE ALCANTARILLADO EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA".

VALOR: QUINIENTOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIEN PESOS MCTE. (\$500.637.100,00) MCTE.

PLAZO: SIETE (07) MESES, UNA VEZ SUSCRITA EL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL PEREZ MANQUILLO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.257.185 expedida en Dagua (Valle), actuando como Segundo Suplente del Gerente y Representante Legal (E) de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, de conformidad con la Resolución No. DGH-0-661 del 16 de Septiembre de 2016, por medio de la cual se encarga de la Gerencia, y debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **GUILLERMO LEON GIRALDO GARCIA**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.70.826.644 Expedida en Granada (A), quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE DAGUA** con Nit No. 800.100.514-5, en su calidad de **ALCALDE**, debidamente posesionado ante el Notario Único del Circulo de Dagua, como consta en el Acta de fecha primero (01) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016), quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido en celebrar el presente convenio interadministrativo que se regirá, por las cláusulas, que se enuncian a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S. A. E. S. P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P., es una Empresa de Servicios Públicos del orden Departamental y Pública, que se rige por lo dispuesto en la ley 142 de 1994, que



en su objeto incluye la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento en el Departamento del Valle del Cauca, empresa legalmente constituida como sociedad anónima por acciones. 2. Que el artículo 209 de la Constitución Política en el párrafo 2°, establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado" y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares", aunado al artículo 95 de la ley 489 de 1998, que a la postre reza: *Asociación entre entidades públicas*. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal. 3. Que en virtud de los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, éste último modificado por el art. 93 de la ley 1474 de 2011, ACUAVALLE S.A.E.S.P. por disposición de la Ley 142 de 1994 no se encuentra sometida al régimen de contratación pública, pero en sus procesos de contratación está sometida a los principios generales de la administración pública, establecidos en los artículo 209 y 267 de La Constitución Política y 3 de la ley 489 de 1998. 4. Que mediante oficio N° DA-359-16 del 13 de Junio de 2016, el Alcalde Municipal de Dagua, solicita realizar convenio para realizar la reposición de redes de acueducto, alcantarillado y construcciones de alcantarillado, en la zona urbana y rural del Municipio de Dagua – Valle del Cauca 5. Que el Municipio de Dagua aporó los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1077 del 01 de Julio de 2016 por \$279.068.200,00 y 1073 de la misma fecha por valor de \$191.568.900,00 6. Que el 06 de Septiembre de 2016, la Subgerencia Técnica elaboró el análisis de conveniencia y justificación del presente convenio, con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo, con el objeto de realizarla reposición de redes de acueducto, alcantarillado, y construcción del alcantarillado, en la zona urbana y rural del Municipio de Dagua – Valle del Cauca". 7. Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA-OBJETO:** El objeto del presente convenio es "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS



ECONOMICOS Y HUMANOS PARA REALIZAR LA REPOSICION DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCIONES DE ALCANTARILLADO EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DE CAUCA”. **PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** Se realizará la presente inversión con el fin de mejorar ostensiblemente las redes de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Dagua, mediante: - La reposición de redes de Acueducto - La Reposición de redes de alcantarillado - Construcción de alcantarillado - Optimización de desarenador - Adecuaciones de tanque.

CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL MUNICIPIO. El MUNICIPIO se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a: **1)** Cumplir con el objeto del convenio. **2)** Aportar los recursos por valor de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIEN PESOS MCTE. (\$470.637.100,00) en la forma y tiempo estipulado. **3)** Designar un supervisor en representación de la Administración Municipal. **4)** Entregar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., toda la información pertinente, relevante y necesaria que el MUNICIPIO posea y que sea de importancia para el desarrollo del convenio interadministrativo y del contrato de obra. **5)** El MUNICIPIO, deberá dar respuesta oportuna a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de las comunicaciones por ésta remitidas, dentro de la ejecución del convenio interadministrativo y/o el contrato de obra.

B. DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: **1)** Cumplir con el objeto del convenio. **2)** Aportar la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) M/CTE, representados en la Supervisión de los contratos de Obra que tendrán por objeto “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONOMICOS Y HUMANOS PARA REALIZAR LA REPOSICION DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCIONES DE ALCANTARILLADO EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA”. **3)** ACUAVALLE S.A. E.S.P. deberá elaborar el análisis de conveniencia y justificación, y los Pliegos de Condiciones cuando a ello haya lugar, igualmente, definir y adelantar el procedimiento de selección de conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación de ACUAVALLE S.A. E.S.P., celebrar el contrato y liquidarlo dentro del término previsto. **4)** ACUAVALLE S.A. E.S.P., deberá comunicar al MUNICIPIO las circunstancias sobrevinientes que puedan afectar la ejecución del convenio.

CLAUSULA TERCERA- VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente convenio se fija en la suma de QUINIENTOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIEN PESOS MCTE. (\$500.637.100,00)

CLAUSULA CUARTA- TRANSFERENCIA DE LOS APORTES: 1. APORTES DEL MUNICIPIO: El MUNICIPIO, aportará la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIEN PESOS MCTE. (\$470.637.100,00) representados en recursos en dinero. **PARAGRAFO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. únicamente ejecutara los recursos que el Municipio de Dagua transfiera con destino a este Convenio **2. APORTES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:**



ACUAVALLE S.A. E.S.P. aporta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) M/CTE, en bienes y servicios representados en la Supervisión de los contratos de obra, **CLAUSULA QUINTA-TRANSFERENCIA DE APORTES:** El Municipio transferirá el 100% de los aportes, es decir Transferirá la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$470.637.100,00) a la firma del convenio, el Municipio de Dagua se compromete a realizar la transferencia de conformidad a su flujo de caja sin que dicha transferencia exceda el 31 de Diciembre de la presente anualidad. **PARÁGRAFO:** Las transferencias de los aportes por parte del MUNICIPIO se harán a una cuenta de ahorros abierta por ACUAVALLE S.A. E.S.P., a nombre del convenio con NIT de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Bancaria, una vez se suscriba el CONVENIO por las partes, la cual será de manejo exclusivo de ACUAVALLE S.A. **CLAUSULA SEXTA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: A. Por parte del MUNICIPIO:** El Municipio transferirá sus aportes con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1077 del 01 de Julio de 2016 por DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. (\$279.068.200,00), y 1073 del 01 de Julio de 2016, por valor de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$191.568.900,00) **CLAUSULA SÉPTIMA- PLAZO:** El presente convenio tendrá un término de duración de SIETE (07) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA- SUPERVISION:** La ejecución del presente convenio será supervisado por ambas partes mediante funcionarios delegados para tal efecto, los cuales cumplirán con las labores asignadas y legales correspondientes a la naturaleza de su gestión. **CLAUSULA NOVENA CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente el presente convenio a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin obtener previamente autorización escrita de la otra. **CLAUSULA DECIMA.- SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte del convenio los siguientes documentos: a) Análisis de Conveniencia y Justificación. b) Solicitud de Convenio Interadministrativo, presentado por la Alcaldía del Municipio. c) Los informes o correspondencia que se genere entre las partes. d) Los contratos de Saneamiento Básico en el área rural y Reposición de Redes de Acueducto, Alcantarillado en el Municipio de Dagua, Valle del Cauca, que se llegaren a suscribir. e) Copia de la Resolución No.DGH-0-661 del 16 de Septiembre de 2016, por medio de la cual se encarga la Gerencia al Dr. Rafael Pérez Manquillo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA- LUGAR DE EJECUCION:** El lugar de ejecución es el Municipio de Dagua, en el Departamento del Valle del



Cauca. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA-IMPUESTOS:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente Convenio estarán a cargo del Municipio de Dagua. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- RELACIÓN LABORAL:** El MUNICIPIO no adquiere ninguna relación laboral con las personas que ACUAVALLE S.A. E.S.P. contrate para la ejecución del presente Convenio. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA-INDEMNIDAD:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. se compromete a amparar y dejar indemne y libre al MUNICIPIO de toda acción legal de cualquier especie o naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la misma entidad, por causa de acciones u omisiones no imputables a ella y en general, por todo daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de las actuaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión del desarrollo del presente convenio, así como también de cualquier pérdida o perjuicio originado en virtud del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA-SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Si durante la ejecución del Convenio se llegaren a presentar controversias que impidan la ejecución normal del Convenio, las partes, para su solución, agotarán inicialmente la etapa de arreglo directo a través de sus representantes o delegados formalmente designados. Si no se llega a un acuerdo, las partes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del convenio. Para tal efecto al surgir la diferencia acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias, arreglo directo, conciliación, amigable composición y transacción, y en última instancia ante el Juez competente. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA- TERMINACION:** El presente Convenio terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas y los gastos pagados aprobada por las partes, ACUAVALLE S.A. E.S.P. procederá a hacer los reembolsos de recursos que se acuerde, si a ello hubiere lugar. b) Por vencimiento de su vigencia si no es prorrogado. c) Por cumplimiento del objeto del Convenio. d) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA EMPRESA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencien que puede conducir a su paralización. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA-LIQUIDACIÓN:** Las partes procederán a liquidar de común acuerdo el presente convenio dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Los recursos aportados por EL MUNICIPIO que no hayan sido comprometidos dentro del plazo de ejecución del convenio deberán serle reintegrados, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su terminación. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA-PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y legalizado con la expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA DOMICILIO Y**

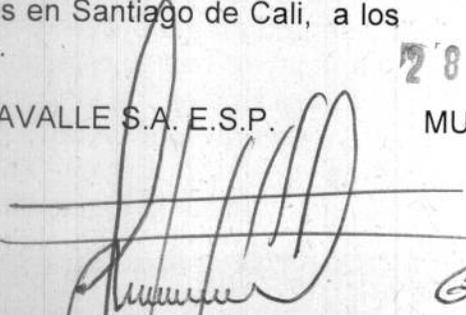


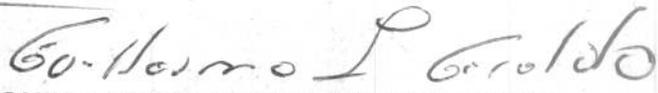
DIRECCIONES. Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P. Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. MUNICIPIO: Carrera 10 No. 9-30, Dagua (Valle). En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. En constancia de lo anterior, se firma por las partes en Santiago de Cali, a los () días del mes de Septiembre de 2016.

28 SEP 2016

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

MUNICIPIO,


RAFAEL PEREZ MANQUILLO.
Segundo Suplente del Gerente


GUILLERMO LEON GIRALDO GARCIA
Alcalde DAGUA

Elaboró; Héctor Fabio Vargas Cardona - Abogado Contratista Dirección Jurídica
Revisó y Aprobó; Dr. Gustavo Barona Gutiérrez. - Director Jurídico